



Bogotá D.C., jueves, 13 de diciembre de 2012

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20121330855431

Doctor

HUGO ARMANDO BARRIOS QUINTANA

Alcalde (E) Municipal de Moñitos

Calle 22 B No. 4-12 Palacio Municipal

Moñitos- Córdoba

Asunto: Su Oficio No. 2012111133. Alcance de aplicación del artículo 58 del Decreto 1949 de 2012

Respetado doctor:

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la que respecto del artículo 58 del Decreto 1949 de 2012 puntualmente pregunta:

¿Este artículo 58 del decreto 1949 del 2012, hace referencia a incorporar en el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Concejo. O este hace referencia a que el Gobierno Municipal, mediante acto administrativo, incorpore al Presupuesto del Municipio de Moñitos?

El artículo en mención establece:

ARTÍCULO 58: CAPITULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES: *El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este decreto, contendrá un capítulo de Regalías compuesto por un presupuesto de Ingresos y uno de Gastos.*

El presupuesto de ingresos estará clasificado en: a) Asignaciones Directas, b) Recursos provenientes de Fondo de Compensación Regional y de Ciencia Tecnología e Innovación c) Recursos para el funcionamiento del Sistema, discriminados entre los recursos asignados para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretaría técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión d) Recursos de capital. Dentro de los recursos de capital se encuentran los recursos de crédito adquiridos con fuente de pago, los rendimientos financieros y los recursos del balance si se regaren a presentar.

El presupuesto de gastos estará clasificado en: a) Gastos de Inversión, los cuales a su vez se subclasificarán en gastos operativos y gastos de inversión. En la subclasificación de gastos de inversión se discriminarán uno a uno los proyectos y en los gastos operativos de inversión se incluirán las apropiaciones para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y para el fortalecimiento de las Secretarías de Planeación b) Servicio de la Deuda, discriminado en amortizaciones a capital e intereses y c) Compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, detallados de manera individual. Esta última categoría de gasto desaparecerá una vez se terminen de pagar dichos compromisos.



Para dar a respuesta a su inquietud, en primera instancia relacionaremos el marco conceptual que enmarca el Sistema General de Regalías. Es así como el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2012 se refiere al Sistema General de Regalías -SGR, definiéndolo como el “conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones” relativos a la explotación de los recursos naturales no renovables y a la participación de los diferentes beneficiarios del producto económico que se obtenga por tal actividad.

En este sentido, cuando el Constituyente derivado otorgó al nuevo régimen de regalías el carácter de Sistema, quiso estructurarlo alrededor de principios organizativos y presupuestales propios, autónomos, ajenos a cualquier otro sistema o a cualquier otro conjunto de disposiciones y procedimientos jurídicos.

La reforma constitucional ha establecido que las Regalías, son recursos a los cuales tienen un derecho de participación las entidades territoriales, que no hacen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones^{1 2}. Es por tal motivo que se trata del mecanismo ideado para que el proceso de descentralización establecido en el artículo 1° de la Constitución Política resulte profundizado con la implementación del SGR.

En este sentido, el parágrafo 1 del artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2012 dispuso que “los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. **El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley (...)** En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías” (se ha resaltado)

Nótese que el artículo constitucional establece que el Sistema General de Regalías se regirá por su propio sistema presupuestal, que a su vez, será regido por las normas contenidas en una ley, la cual, por mandato del artículo 352 de la Constitución Política tiene jerarquía de ley orgánica. Esto significa que la Constitución está dejando al Legislador la configuración de las bases y principios del Sistema presupuestal de las Regalías.

Respecto de su inquietud, debe decirse que el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 señala que los recursos de asignaciones directas se incluirán en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, pero a través de una incorporación efectuada a través de un decreto expedido por el Gobernador o el Alcalde, que son las autoridades competentes para efectuar dicha función:

¹ En este sentido, vale la pena precisar que los recursos del SGP son recursos de la Nación que se transfieren a las regiones, por esto hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Las regalías, por el contrario, son un derecho al cual tienen participación las entidades territorial. Por esta razón, el SGR no hace parte del PGN. Ver sobre este particular, la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 158 de 2012 de Cámara, por el cual se establece el presupuesto bial del Sistema General de Regalías en la vigencia 203-2014, en <http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/presupuestogeneraldeLANACION/ProyectoRegalias/Exposicion%20motivos%20proyecto%20regalias%201%20octubre.pdf>. También ver Gaceta No. 663 de 2012.

² Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que, de conformidad con el artículo 332 de la Carta, los entes territoriales no tienen un derecho de propiedad sobre las regalías, sino apenas un derecho de participación sobre las mismas que les atribuye la Ley. Cosa parecida aplica al Gobierno Nacional, que no es titular de estos recursos, pero tampoco tiene derecho a una participación de los mismos. Así, las regalías pertenecen al Estado en su conjunto. Ver Sentencia C-427 de 2002, MP. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, Consideración Jurídica No. 4.



*“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, **mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución**” (Se ha resaltado).*

Este tema se encuentra reglamentado por el artículo 57 del Decreto 1949 de 2012, el cual dispone lo siguiente:

*“Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. **El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del Presupuesto del Sistema General de Regalías**” (Se ha resaltado).*

Igualmente, el artículo 59 del mismo Decreto dispone lo siguiente:

*“En aplicación del artículo 96 de la ley 1530 de 2012, las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, así como las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto, **incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, que correspondan a la bienalidad del Sistema General de Regalías. Igualmente las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, incorporarán estos recursos al presupuesto que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Alcalde o Gobernador.**” (Se ha resaltado).*

Así las cosas, le corresponde al respectivo alcalde o gobernador, mediante decreto, incorporar al presupuesto de la entidad territorial los recursos del SGR, por lo cual no se requerirá aprobación de las corporaciones de elección popular (Asambleas y Concejos).

En este sentido, la incorporación se efectúa dentro del presupuesto de las entidades territoriales a través de un capítulo independiente, y su manejo presupuestal está sujeto a las normas orgánicas de presupuesto contenidas en la Ley 1530 de 2012, en la Ley bienal de presupuesto del Sistema General de Regalías, y en los correspondientes decretos reglamentarios.

Estas mismas reglas aplican a la incorporación de los recursos de funcionamiento que deben efectuar los alcaldes o gobernadores. Efectivamente, tanto el artículo 44 del Decreto 1949 de 2012 como el artículo



Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

segundo de la Resolución 1730 de 2012³, expedida por el Departamento Nacional de Planeación, dispone que efectuado el giro de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le corresponde a los alcaldes y gobernadores incorporar mediante decreto el presupuesto para el Sistema General de Regalías.

Cordialmente,



FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Elaboró: Olga Lucía Avila Martínez

³ Por la cual se desagregan los recursos distribuidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías destinados al fortalecimiento de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD- Regionales y Departamentales y de las Secretarías de Planeación Municipales para la vigencia fiscal de 2012